

Decreto No 1.610

Lucio Gutiérrez Borbúa

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la República del Ecuador es Estado Parte por adhesión del "Tratado Antártico", mediante Resolución del H. Congreso Nacional, publicada "en el Registro Oficial No. 714 de 24 de junio de 1987; ratificada por Decreto Ejecutivo No. 3126, publicado en el Registro Oficial No. 747 de 12 de agosto del mismo año, en el mismo que se dispone que las Fuerzas Armadas, a través de la Armada Nacional, impulsará la creación del Instituto Ecuatoriano de Investigación y Estudios Antárticos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1508 de 1 de agosto de 1988, el Ministro de Defensa Nacional, crea la Secretaría Ejecutiva del Programa Antártico Ecuatoriano (PROANTEC), adscrito al Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), hasta que se conforme el Instituto Ecuatoriano de Investigación y Estudios Antárticos;

Que en septiembre de 1988 durante el desarrollo de la XI Reunión Consultiva del Tratado Antártico, Ecuador es aceptado como Miembro Consultivo del Tratado Antártico con voz y voto;

Que en el año 1992 gracias a la labor científica desarrollada por el país, es aceptado como Miembro Pleno con voz y voto, en el Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR), el más importante foro científico de la investigación antártica;

Que se han efectuado ocho expediciones científicas ecuatorianas a la Antártida, con el fin de cumplir los principios, objetivos, propósitos y responsabilidades como Miembro Consultivo del Tratado Antártico y Pleno del SCAR, lo que ha permitido fundamentalmente la ejecución de proyectos científicos ecuatorianos en la antártica, difusión de los resultados y el intercambio de información y personal con la comunidad científica internacional;

Que la Armada Nacional, desde la creación del Programa Antártico Ecuatoriano a cargo del Instituto Oceanográfico, ha desarrollado en forma directa, responsable y eficiente, actividades que han llevado a alcanzar un prestigio internacional en el ámbito del Tratado Antártico, siendo necesario ya, que esta responsabilidad involucre a otras instituciones por su carácter de interés nacional;

Que es necesario mantener el interés geopolítico y científico del Ecuador en la Antártida, para lo cual es necesario que nuestro país cuente con un instituto destinado a la promoción, participación y cooperación en la evaluación científica y aprovechamiento racional de los recursos del continente antártico bajo los lineamientos y compromisos establecidos en el ámbito del sistema de Tratado Antártico;

Que es mandato constitucional que las Fuerzas Armadas colaboren en el desarrollo social y económico del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y 11 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Créase el Instituto Antártico Ecuatoriano (INAE), adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, como entidad de derecho público, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, patrimonio y fondos propios,, con el objeto de fomentar y mantener la proyección geopolítica del país y la participación permanente en las actividades de investigación científica, en el contexto del Tratado Antártico.

Art. 2.- Los objetivos del INAE serán los siguientes:

- a) Promover la participación activa del Ecuador en la antártica para fines de investigación científica, con base en los intereses nacionales;
- b) Contribuir con los esfuerzos de los miembros del Tratado Antártico para la preservación del medio antártico;
- c) Ejercer una presencia activa en los foros internacionales relacionados con asuntos antárticos en colaboración con organismos públicos y privados del país;
- d) Fomentar el intercambio de conocimientos técnicos científicos con instituciones similares de los Países Miembros del Tratado Antártico; y,
- e) Armonizar las políticas nacionales que tengan relación con otros organismos y convenios internacionales.

Art. 3.- Son funciones y atribuciones del INAE:

- a) Elaborar la Política antártica Ecuatoriana a ser presentada al Ejecutivo para su aprobación;
- b) Planificar y fomentar las actividades científicas, administrativas, técnicas y logísticas a ser ejecutadas anualmente, a través del Programa Antártico Ecuatoriano, observando las regulaciones para la protección del medio;
- c) Representar al Estado Ecuatoriano ante los organismos y foros internacionales del Sistema del Tratado Antártico en colaboración con organismos públicos y privados del país;
- d) Fomentar el intercambio de información y las relaciones interinstitucionales con organismos similares del país y de otros países;
- e) Garantizar el funcionamiento de la Estación Pedro Vicente Maldonado y toda estación o facilidad científica que se establezca en el área y dentro de los lineamientos del Sistema Antártico;

f) Gestionar asistencia técnica y financiera por intermedio del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI) y otros organismos de cooperación internacional para el desarrollo del Programa Antártico Nacional; y,

g) Presentar proyectos de reformas a la legislación nacional cuando se requiera, con base en las disposiciones del Tratado Antártico y a la Política Nacional antártica.

Art. 4.- El Instituto Antártico Ecuatoriano (INAE) estará conformado por:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y POLÍTICAS:

Consejo Directivo, integrado por:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
3. El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado.
4. El Ministro del Ambiente o su delegado.
5. El Director General de Intereses Marítimos de la Armada o su delegado.
6. El Director Ejecutivo del Instituto, quien actuará en calidad de Secretario del Consejo Directivo,

ÓRGANOS DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Dirección Ejecutiva.- Será la encargada de cumplir la política antártica ecuatoriana y ejecutar los planes y programas que para" el efecto apruebe el I. Consejo Directivo.

Departamento Técnico - Científico.- Tendrá a su cargo la planificación, preparación y ejecución de los proyectos de investigación científica, siguiendo los lineamientos del Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR) y del Tratado Antártico.

Departamento Administrativo - Financiero.- Tendrá a su cargo las actividades administrativas y financieras del instituto.

ÓRGANO DE ASESORAMIENTO:

Grupo Asesor Científico.- Tiene la finalidad de asesorar al Consejo Directivo y/o Dirección Ejecutiva en varias disciplinas científicas que se requieran para la implementación del Programa Antártico Nacional. Estará conformado por investigadores delegados de las siguientes instituciones:

1. Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP).
2. Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR).
3. Instituto Geográfico Militar (IGM).
4. Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI).

5. Instituto Nacional de Pesca (INP).
6. Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica (CEEAA).
7. Escuela Politécnica Nacional (EPN).
8. Escuela Politécnica del Litoral (ESPOL).
9. Fundación para la Ciencia y la Tecnología (FUNDACYT).
10. Universidad Estatal de Guayaquil.

El Consejo Directivo podrá invitar a funcionarios de cualquier institución pública o privada, para asesoramiento técnico y científico en aspectos específicos.

Art. 5.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Designar al Director Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del INAE;
- b) Aprobar el Reglamento Interno del INAE y más reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- c) Estudiar, analizar y coordinar con los distintos organismos públicos, y privados, los elementos condicionantes que permitan la elaboración y definición de la Política antártica Ecuatoriana;
- d) Aprobar la planificación anual de las actividades científicas, técnicas, administrativas y logísticas del INAE;
- e) Conocer y aprobar la participación de los representantes del INAE en las reuniones y foros considerados en el Sistema del Tratado Antártico;
- f) Aprobar el presupuesto anual para el INAE y tramitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, a fin de que conste en el Presupuesto General del Estado;
- g) Analizar y definir la posición nacional frente a organismos y foros internacionales relacionados con el Tratado Antártico; y,
- h) Aprobar la suscripción de acuerdos y programas de cooperación técnicos - científicos para el logro de los objetivos del INAE.

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez semestralmente y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 6.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Elaborar el Programa Antártico Nacional y presentado al Consejo Directivo para su aprobación;

- b) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de Reglamento Interno y demás normativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y administración del INAE;
- c) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el presupuesto anual para la administración y operación del INAE;
- d) Administrar los fondos asignados para el INAE y justificar su manejo ante el Consejo Directivo, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes;
- e) Actuar como Secretario del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto;
- f) Ejecutar las resoluciones del Consejo e informar sobre su cumplimiento;
- g) Asesorar sobre aspectos que deben contemplar las políticas antárticas nacionales;
- h) Seleccionar y designar a los candidatos que deben representar al país en los foros y eventos antárticos internacionales de lo cual informará oportunamente al Consejo;
- i) Designar al personal de los departamentos Técnico Científico y Administrativo Financiero de conformidad con el orgánico de personal aprobado por el Consejo Directivo;
- j) Suscribir acuerdos y programas de cooperación técnica científica para el logro de los objetivos del INAE aprobados por el Consejo Directivo;
- k) Mantener y administrar la Estación Científica "Pedro Vicente Maldonado" y las instalaciones que se crearen en el futuro; y,
- l) Todas aquellas que mediante reglamento o resolución le asigne el Consejo Directivo.

Art. 7.- El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los fondos necesarios para el funcionamiento del Instituto Antártico Ecuatoriano, debiendo hacer constar las correspondientes partidas en el Presupuesto General del Estado, de acuerdo a los presupuestos anuales presentados por el INAE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A partir del año 2005, el Ministerio de Defensa Nacional deberá incorporar en la pro forma presupuestaria correspondiente, la previsión de recursos para el funcionamiento del Instituto Antártico Ecuatoriano (INAE).

SEGUNDA: La Secretaría Ejecutiva de PROANTEC de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 1508 de 1 de agosto de 1988, continuará a cargo del Programa Antártico Ecuatoriano hasta que el INAE inicie sus actividades.

TERCERA: El Consejo Directivo elaborará y aprobará el Reglamento Interno para el Funcionamiento del INAE en un plazo de 60 días contados a partir de la publicación del presente decreto.

ARTICULO FINAL: De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a los ministros de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores, de Economía y Finanzas y del Ambiente.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 23 de abril del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) Fabián Valdivieso Eguiguren, Ministro del Ambiente

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.